



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2024 00014 00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Los demandados TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.¹, WILMER OCTAVIO HURTADO², ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.³ y LIBERTY SEGUROS S.A.⁴, otorgan poder para ser representados en el presente asunto; teniendo en cuenta que se requirió a la parte actora a fin de que aportará constancia de haberse remitido la notificación de que habla el art. 08 de la Ley 2213 del 2022 y la misma no se allegó, se procederá a dar aplicación a lo señalado en el art. 301 del C.G. del P.

De otra parte, conforme a la solicitud del demandado **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, se le fijará caución mediante póliza de seguro, equivalente al valor actual de pretensiones más un cincuenta por ciento (50%) para el levantamiento de medidas cautelares (art. 602 y 603 del CGP).

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado **LIBERTY SEGUROS S.A.** al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, con c.c. 10.026.578 y T.P. 121.708⁵ del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandados **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. y WILMER OCTAVIO HURTADO** a la abogada **SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS**, CC. 66.954.340 y T.P. 103.358⁶ del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Poder Doc 028 fl. 50 Cdo Principal
² Poder Doc 028 fl. 52 Cdo Principal
³ Poder Doc 032 fl. 59 Cdo Principal
⁴ Poder Doc 031 fl. 02 Cdo Principal
⁵ Certificado de Vigencia N°. 2182385
⁶ Certificado de Vigencia N°. 2182402

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** al abogado **JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ**, con c.c. 79.938.138 y T.P. 180.264⁷ del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Declarar a los demandados **LIBERTY SEGUROS S.A., TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., WILMER OCTAVIO HURTADO CELORIO y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** notificados por conducta concluyente en los términos del art. 301 inc. 2° del CGP, a partir de la notificación de esta providencia por estado.

QUINTO: Por Secretaría, remítase a los demandados el link del proceso digital a los correos electrónicos: camilo.emura.notificaciones@mca.com.co, sara.ortiz@expresopalmira.com.co y hernandezchavarroasociados@gmail.com.

SEXTO: AGREGAR para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, las contestaciones de la demanda y excepciones de mérito⁸ que presentaron a través de apoderado judicial los demandados **LIBERTY SEGUROS S.A., TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., WILMER OCTAVIO HURTADO CELORIO y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

SEPTIMO: Requerir a la parte actora para que aporte la constancia de notificación de los demandados **DILMA ROCIO CACUA MALDONADO y OSCAR EDUARDO RIVERA SANDOVAL**, de conformidad con lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 del C.G. del P.

OCTAVO: FIJAR CAUCIÓN mediante póliza de seguro por **CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$416'558.217)**, al demandado **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la aporte.

NOTIFÍQUESE,

⁷ Certificado de Vigencia N°. 2182435

⁸ Doc 209 cuaderno principal

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Nancy Niño Borja en nombre propio y en representación de su menor hija Diana Michel Mosquera Niño
Demandada: Transporte Expreso Palmira S.A., Dilma Rocío Cagua Maldonado, Oscar Eduardo Rivera Sandoval, Wilmer Octavio Hurtado, Zurich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A.
Radicación: 760013103 019 2024 00014 00

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 17 DE ABRIL DE 2024

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: fbe6d31d262a4c3f89a73e9df6d1c6fc974e3f39acd2bca775377422fc20bcd6
Documento generado en 16/04/2024 06:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>